



Despacho Defensor del Pueblo

18 de octubre, 2023
Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DP-EXT 002630-2023

Senador
RICARDO DE LOS SANTOS
Presidente del Senado de la República
Su despacho. -

Asunto: Comentarios y observaciones al proyecto de Ley que Crea la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

Honorable Presidente:

Tras un cordial saludo, el Defensor del Pueblo de la República Dominicana, institución nacional de Derechos Humanos con jerarquía constitucional dentro del Estado dominicano, tiene a bien referirse al proyecto de ley que cursa en las cámaras legislativas sobre la creación de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), en sustitución del actual Departamento Nacional de Inteligencia (DNI). Entendemos que en sí mismo es un paso de avance desde el punto de vista estrictamente organizativo, dada la cantidad de entidades dispersas que conforman la comunidad de inteligencia nacional y por el hecho de que deben todas subordinarse en un esquema encabezado por el Presidente de la República, tal y como se estila en las naciones más desarrolladas y como se hacía en nuestro país antes del año 1978.

Sin embargo, es necesario hacer algunas observaciones importantes a fin de mejorar el texto de la norma, a saber:

El artículo 4 sobre los principios de actuación debería desarrollarse y definir cuáles son los principios de actuación específicos de la comunidad de inteligencia nacional, con apego al Estado Social y Democrático de Derecho. La actual redacción sobre “principios” no menciona ni define esos principios de actuación.

El artículo 11 sobre la obligatoriedad de entregar información al DNI por parte de instituciones públicas y privadas, si bien es cierto que se estila en la mayoría de los Estados, no menos cierto es que en uno que se precie de decir que es “de Derecho”, este artículo debería estar sujeto a mayores definiciones de alcance y limitaciones. En todo caso, debe ajustarse a lo establecido por el Código Procesal Penal en esta materia, así como las limitaciones clásicas relacionadas con la protección de datos personales de terceros, la privacidad y la intimidad consagrados por el artículo 44 de la Constitución de la República, así como el secreto profesional y de fuentes de información periodísticas. Lo mismo aplica para el artículo 20 del texto del proyecto.

El artículo 14 sobre las prohibiciones debería ser trabajado con mayor profundidad en el mismo texto de la ley y no en reglamentos o normas inferiores, e incluir prohibiciones acostumbradas para los servicios de inteligencia como por ejemplo la prohibición de espionaje a funcionarios de otros poderes del Estado y órganos constitucionales, diplomáticos de alto nivel e incluso jefes de Estado de otros países. No satisface la actual redacción sobre la prohibición de participar en actividades políticas o sindicales de los agentes de inteligencia.

Por otro lado, es necesario definir el papel de las misiones y embajadas diplomáticas, así como consulares, en las labores de información y manejo de la inteligencia en el extranjero en favor del Estado dominicano. El texto del proyecto sencillamente ignora este aspecto tradicionalmente de interés supremo en las legislaciones sobre esta materia.

Por último, a fin de eliminar la mayor cantidad posible de oscuros y ambigüedades, es sano utilizar algunas técnicas legislativas adicionales tales como la inclusión de un artículo sobre definiciones importantes para el objeto de la ley. Debería definirse conceptos como inteligencia, contrainteligencia, subversión, insurrección, anti subversión, seguridad nacional, seguridad interna, agente secreto, agente de inteligencia.

Atentamente,

Pablo Ulloa

Defensor del Pueblo

